

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E**

Quien suscribe dip. Luis Ramón Peralta May, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo que dispone el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como en el artículo 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presento ante el pleno de este Honorable Congreso del Estado una iniciativa para reformar la fracción XXV del artículo 2 de la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Campeche, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Que La Asociación CAMINANDO JUNTOS A PEQUEÑOS PASOS DE CD DEL CARMEN, A.C ha emprendido una cruzada en el Estado de Campeche para concientizar a la sociedad sobre los problemas que sufren las personas con trastornos de talla baja.

Señala que actualmente se reconocen clínicamente, más de 200 diferentes tipos de enanismo, clasificados de acuerdo con fenotipo y que cada vez hay más casos, con defectos de genes y/ o de sus proteínas.

Cada tipo de padecimiento, presenta problemas y necesidades diferentes, siendo la falta de movilidad una de sus principales características, aunado a los de salud, que son adherentes a su condición.

Según estimados, en nuestro país podrían ser alrededor de 11,000 personas con los padecimientos anteriores, quiénes, se enfrentan cotidianamente a las barreras que le impone el entorno social, lo cual les impide su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

En este contexto y dentro de las problemáticas a las cuáles se enfrentan las personas de talla pequeña, cabe destacar, que hasta el día de hoy el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) no cuenta con un padrón de personas con padecimiento clínico de enanismo, que permita

conocer en qué condiciones socioeconómicas viven, lo que hace más difícil conocer la realidad actual de este sector vulnerable y poder diseñar las estrategias y mecanismos necesarios para su atención e inclusión.

2. A nivel internacional, entre la normativa a favor de las personas con trastorno de talla y peso o cualquier otra displasia podemos hacer mención de lo siguiente:

En la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, reunidos del 22 de abril al 13 de mayo de 1968: En la Proclamación de Teherán en el punto dos de la proclamación se ***exhorta a todos los pueblos y gobiernos a consagrarse a los principios contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos a redoblar sus esfuerzos para ofrecer a todos los seres humanos, una vida libre y digna que les permita alcanzar un estado de bienestar físico, mental, social y espiritual***

En la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad, celebrada el 7 de junio de 1999 en Guatemala y su Protocolo Facultativo: Señala que son personas con discapacidad "aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás.

Por su parte, en Latinoamérica hay países que tienen legislación dirigida especialmente a las personas de talla pequeña, como el caso de Colombia, en donde la "Ley 1275", aprobada el 5 de enero de 2009, establece lineamientos de política pública nacional para las personas que presentan enanismo. En su artículo 1, se prevé expresamente que:

"Las personas que presentan enanismo, gozarán de los mismos beneficios y garantías contempladas en las leyes vigentes, otorgadas a favor de la población en condición de discapacidad".

En el año 2010, el Congreso de la República de Guatemala aprobó una reforma al "Decreto 135- 96", para incluir a las personas pequeñas de la siguiente manera:

"Artículo 1.- Se declara de beneficio social el desarrollo integral de las personas con discapacidad física, sensorial, intelectual y/ o trastornos genéticos de talla y peso, en igualdad de condiciones para su participación en el desarrollo educativo, económico, social y político del país."

Desde tiempos antiguos la figura de personas de talla baja ha sido estigmatizada, incomprendida y ridiculizada por diferentes culturas y sociedades llamándoles bufones, fenómenos o seres mágicos.

Las personas de talla baja viven día a día situación de rechazo y discriminación por su condición.

En la actualidad, existe poca conciencia social formada al respecto de sus verdaderas necesidades, y es limitada la información, seria y especializada sobre la real naturaleza de las personas de talla pequeña.

Así, un mundo hecho a la medida de personas de tamaño promedio marca una barrera que impide a las personas con enanismo o talla baja, el acceso a fuentes dignas de trabajo, al transporte, a la educación y a la salud, entre otras.

Aunado a esto, ven impedidos su acceso a cuestiones tan básicas de la vida diaria como el acceso libre a los cajeros electrónicos, teléfonos públicos, interruptores de luz, cerraduras de las puertas, estantes, mostradores, andenes, escalones, subidas a los automóviles, transporte urbano, baños públicos, ventanillas en los bancos, cinturones de seguridad, y muchos objetos más, que han sido fabricados pensando en hombres y mujeres de talla promedio y no en aquéllos de talla pequeña.

Todo esto causa limitaciones en quiénes no alcanzan la medida; les es difícil desenvolverse en su vida cotidiana, necesitan esforzarse más, rodar un banco o taburete, subirse a él y llegar hasta donde se quiere llegar, algunos, incluso, debido a las limitaciones, llegan al grado de preferir quedarse encerrados en sus casas.

Sin embargo, sus limitaciones físicas, son su reto diario. Nada es imposible para ellos, con un poco más de esfuerzo, todo lo que deseen lo pueden realizar. Pero no falta quienes miden su inteligencia y capacidad mental, con el tamaño que logran alcanzar en estatura.

3. - Si bien la *talla y peso bajo* no representa una pérdida de la capacidad sensorial, mental o motora, típicas de lo que comúnmente se conoce como discapacidad, sí se considera una disminución notoria de la capacidad motora, pues no obstante tener la posibilidad de movilizarse por sí mismos, el diseño de las ciudades contemporáneas constituye una barrera tanto para su libre circulación, como para el desempeño de sus actividades cotidianas.

Estas situaciones tan duras antes mencionadas, han motivado a muchas personas alrededor del mundo a luchar para mejorar la calidad de vida de la gente pequeña; ya sea porque lo padecen o porque algún familiar lo padece o simplemente por un ánimo filantrópico y por lo mismo, han creado una serie de fundaciones y asociaciones con el fin de brindar ayuda, promover la investigación de la condición de talla y peso bajo o sencillamente proporcionar un espacio de encuentro para la gente pequeña.

En este contexto, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) por medio de la Fundación Gran Gente Pequeña de México, A.C. integra a la gente pequeña desde hace 4 años, a la Feria de los Derechos de las Personas con Discapacidad. Mientras que la fundación de Guanajuato tiene convenio con la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y se trabaja para que los demás Estados se sumen.

Por su parte, la COPRED (Consejo para Prevenir la Discapacidad en la Ciudad de México) y la Fundación Gran Gente Pequeña de México, A.C. firmaron en 2013 un convenio para trabajar juntos en la generación de investigación, material informativo, campañas de sensibilización y denuncia de casos de discriminación.

En la H. Cámara de Senadores de nuestra república, Hilda Estela Flores Escalera y Diva Hadamira Gastélum Bajo, en compañía de otros senadores, han encabezado una lucha legislativa, para incluir a este grupo vulnerable en las diversas leyes federales aplicables, como son: la **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad**, presentando en diversas ocasiones iniciativas de decreto para que estas leyes contemplen a las personas de *talla baja* como sujetos de atención.

Sin embargo, es necesario comprender la dimensión que alcanza la necesidad de incluir a las personas que presentan padecimiento de, displasia ósea u otra de origen genético de *talla y peso* en la legislación vigente en México, situación ligada a la accesibilidad y diseño de espacios, que va desde el uso de un sanitario en espacios públicos, abrir una puerta, apagar una luz o subir a un autobús; tareas que para la mayoría de personas son normales y cotidianas.

Finalmente hay que destacar, que en nuestro país aún falta por construir la infraestructura que sea accesible para las personas con discapacidad en diversas áreas y ciudades."

Considerando Único.

Por lo antes expuesto debemos considerar que: las personas de *talla y peso* bajo constituyen un grupo vulnerable que además de la desatención de los gobiernos, ha sido objeto de burla en ciertos círculos sociales por su condición física. Afortunadamente, el combate a la discriminación ha cobrado fuerza y está permitiendo la inclusión a la sociedad de cualquier ser humano, con independencia de su aspecto físico.

Por tal motivo, el Estado tiene la obligación de garantizar el pleno desarrollo de este grupo en nuestra sociedad, tal y como lo estipula el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de lo anterior, es necesaria una adecuación al marco jurídico local, para que favorezca el pleno goce de los derechos humanos de este grupo vulnerable.

De manera concreta se propone reformar la fracción XXV del artículo 2 de la **LEY INTEGRAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE CAMPECHE**, con el objetivo de incluir a las personas de talla pequeña, en la definición que la Ley en mención hace.

De la misma forma, debe resaltarse que la iniciativa de mérito no contiene un número específico de población de personas de talla baja en Campeche, factor que si bien podría ser una limitante para el diseño de políticas públicas a favor de estas personas, no es impedimento para incluirlos como parte de los grupos vulnerables a que hace referencia la Ley estatal de la materia y evitar alguna forma de discriminación, pues así existiera solo un caso en la entidad, sería motivo suficiente para adaptar el marco jurídico y permitir el goce de todos y cada uno de los derechos fundamentales establecidos en nuestra Carta Magna

Finalmente, se estima que la presente reforma constituye un avance en cuanto a la promoción, respeto y promoción de los derechos fundamentales de las personas de talla pequeña, cuyo único propósito consiste en facilitar su inclusión social y pleno desarrollo

Por lo expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

ÚNICO.- Se reforma la fracción XXV del artículo 2 de la LEY INTEGRAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE CAMPECHE, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

I a XXIV.....

XXV. **Persona con Discapacidad.** Todo persona que, por razón congénita o adquirida, presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, **talla pequeña**, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

XXVI a XXXI.....

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche., a 20 de octubre de 2016.

Atentamente

Dip. Luis Ramón Peralta May